



Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre bases generals que regiran els processos selectius d'accés a la funció pública en el marc de l'Oferta Pública Extraordinària d'Estabilització de l'Ocupació Temporal a l'empara de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública.

Jueves, 29 de Diciembre de 2022 - BOP 249

Ajuntament de Xàtiva

Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre bases generals que regiran els processos selectius d'accés a la funció pública en el marc de l'Oferta Pública Extraordinària d'Estabilització de l'Ocupació Temporal a l'empara de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública.

ANUNCI

Aquestes Bases Generals que regiran els processos selectius d'accés a la funció pública a l'Ajuntament de Xàtiva en el marc de l'Oferta Pública Extraordinària d'Estabilització de l'Ocupació Temporal a l'empara de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública, han sigut aprovades per la Junta de Govern Local en data 26 de desembre de 2022:

Base primera.- Objeto.

Estas bases generales tienen por objeto establecer los criterios por los cuales se tienen que regir todos los procesos de selección de personal funcionario y de personal laboral fijo al servicio de esta corporación, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal seguido al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, según la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización de la ocupación temporal del Ayuntamiento aprobada por Resolución de Alcaldía número 2022-0821, de 25 de mayo (Boletín Oficial Provincia Valencia número 102 de 30 de mayo de 2022), y modificación posterior llevada a cabo por Resolución de Alcaldía 2022-1579, de 6 de octubre (Boletín Oficial Provincia Valencia número 205 de 25 de octubre de 2022).

Las plazas objeto de estabilización son:

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA SUBESCALA CLASE GRUPO/
SUBGRUPO NÚM. PLAZAS SISTEMA DE ACCESO
ADMÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN A2 2 CONCURSO
ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVO/VA C1 6 CONCURSO
ADMINISTRATIVO/VA C1 4 CONCURSO-OPOSICIÓN
AUXILIAR AUXILIAR C2 7 CONCURSO
AUXILIAR C2 5 CONCURSO-OPOSICIÓN
SUBALTERNA SUBALTERNO/A AP 11 (2 turno discap. General y 1 turno discap. Intelectual) CONCURSO
SUBALTERNO/A AP 1 (a tiempo parcial) CONCURSO-OPOSICIÓN
ADMÓN ESPEC. TÉCNICA SUPERIOR PSICÓLOGO/A A1 3 CONCURSO
ARQUITECTO/A A1 1 CONCURSO-OPOSICIÓN
MITJANA ENGINYER/A TÈCNIC/A A2 4 CONCURS
EDUCADORA/A SOCIAL A2 1 CONCURS
EDUCADORA/A SOCIAL A2 1 CONCURS-OPOSICIÓ
TREBALLADOR/A SOCIAL A2 3 CONCURS
TÈCNIC/A MITJÀ ARXIU A2 1 CONCURS-OPOSICIÓ
TREBALLADOR/A SOCIAL COORDINADOR/A A2 1 CONCURS
AUXILIAR TÈCNIC/A AUX. BIBLIOTECA C1 1 CONCURS-OPOSICIÓ
SERV. ESPECIALS COMES. ESP. PROFESSOR/A CONSERVATORI A1 14 (7 a temps parcial) CONCURS
AGENT D'IGUALTAT A1 1 CONCURS
TÈCNIC/A ADJUNT DIRECCIÓ ÀREA CULTURAL A1 1 CONCURS
TÈCNIC/A MITJÀ PROTOCOL I COMUNICACIÓ A2 1 CONCURS
ADL A2 4 CONCURS
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL B 2 CONCURS-OPOSICIÓ
AUXILIAR EQUIPAMENTS PÚBLICS C2 1 CONCURS
TÈCNIC/A AUXILIAR D'INFORMÀTICA C1 1 CONCURS

PERSONAL LABORAL

CATEGORIA
GRUP/
SUBGRUP NÚMERO PLACES SISTEMA D'ACCÉS
PERSONAL OFICIS OFICIAL/A C2 7 CONCURS
OFICIAL/A RURAL C2 1 CONCURS
PEÓ AP 17 CONCURS
PEÓ AP 1 CONCURS-OPOSICIÓ
AUXILIAR AJUDA DOMICILI AP 1 CONCURS

Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los cuales las bases específicas no establezcan nada en contra.

Base segunda.- Legislación aplicable.

En todo el no previsto en las presentes bases y en las bases específicas regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- * Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- * Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.
- * Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- * Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- * Preceptos básicos del Título VII del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- * Preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículo 1.3).
- * Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y

programas mínimos en el hecho que tiene que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.

* Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

* Preceptos no básicos del Título VII del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Real decreto legislativo 896/1991, de 7 de junio, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

* Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Administración Civil del Estado.

* Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

* Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

* Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

* Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a pruebas selectivas de personal del Ayuntamiento de Xàtiva.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Base tercera.- Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convocan, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinan en las bases específicas de cada convocatoria, las personas aspirantes tendrán que reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, si procede, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, diferente de la edad de jubilación forzosa, para el acceso a la ocupación pública.

c) Estar en posesión de la titulación exigida y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que acabe el plazo de presentación de instancias.

d) No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No encontrarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración u ocupación pública.

g) Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

3.2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

3.3. Los conocimientos de valenciano, cuando sean requisito indispensable para el acceso al puesto de trabajo y/o para el cumplimiento del desempeño de cada uno de los puestos, según lo que establezca en cada caso la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT), serán acreditados mediante los certificados expedidos, homologados o validados conforme lo que dispone la Orden 7/2017, de 2 marzo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.4. Todos los requisitos tendrán que cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.5. De conformidad con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que las otras personas aspirantes.

3.6.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión a la Alcaldía del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

Base cuarta.- Solicitudes.

4.1. Participantes.

Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas de acceso, habrán de solicitarlo utilizando la tramitación telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la cual en el plazo de presentación de instancias de cada proceso se abrirá un trámite específico creado para cada una de las convocatorias dentro del catálogo de trámites, que contendrá la instancia y demás información específica respecto del proceso selectivo que se trate, que constará igualmente en la página web municipal www.xativa.es, y habrán de adjuntar los comprobantes siguientes:

A) El resguardo justificativo de haber pagado los derechos de participación en el proceso selectivo fijados para cada convocatoria según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la concurrencia a pruebas selectivas de personal del Ayuntamiento de Xàtiva, en el cual constará la convocatoria a la cual corresponde el ingreso o el justificante que acredita la exención o bonificación del abono de los derechos de participación en el proceso selectivo.

B) En el sistema selectivo de concurso y en el de concurso oposición, los justificantes de los méritos que determinen las bases específicas. La documentación deberá presentarse con un índice, en el que los aspirantes relacionarán de forma detallada todos los méritos alegados y la puntuación que estiman que les corresponde (autobaremación), según los méritos y puntuación previstos en las bases específicas de cada convocatoria.

C) En el sistema selectivo de concurso deberá presentarse junto con la solicitud de tomar parte en la convocatoria, la Memoria a que se refiere la base 9.2, apartado B) 5, de las presentes bases.

En el momento de la solicitud las personas aspirantes presentarán declaración expresa y formal que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, teniendo que acreditarlos posteriormente en el supuesto de que sean

seleccionados/as. La firma de la instancia normalizada comporta la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma.

La documentación que tendrán que aportar las personas aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el copia simple.

4.2. Órgano al cual se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento.

4.3. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Lugar.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen se fijará en las bases específicas de las convocatorias. Las exenciones y bonificaciones serán las establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a pruebas selectivas de personal del Ayuntamiento de Xàtiva.

4.6. Pago

El pago de los derechos de examen se hará a través del sistema de gestión de autoliquidaciones que se encuentra en la web municipal: www.xativa.es, Autoliquidaciones, Listado de autoliquidaciones, punto 5. Tasa para la concurrencia a pruebas selectivas de personal del Ayuntamiento de Xàtiva.

4.7. Diversidad funcional y diversidad funcional intelectual.

Las personas aspirantes con diversidad funcional o con diversidad funcional intelectual, tendrán que hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, teniendo que acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente.

Base quinta.- Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía - Presidencia o el órgano de gobierno competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico (<https://xativa.sedelectronica.es>) y complementariamente y sin carácter oficial en la página web municipal (www.xativa.es), constará el nombre y apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, cuando proceda, el motivo de la exclusión.

Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si se presentan reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, que se publicará, así mismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como la orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo que se determine.

Base sexta.- Tribunales calificadoros.

6.1 Composición

Los tribunales contarán con un/a presidente/a, un/a secretario/a y la vocalía que determine la convocatoria específica, con sus correspondientes suplentes.

Actuará como:

Presidencia: El funcionario o funcionaria de carrera designado por el Alcalde.

Secretaría: El secretario/a de la Corporación o un funcionario o una funcionaria de carrera en quien delegue, que actuará con voz y voto.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco, con sus correspondientes suplentes. Su composición tendrá que ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, así mismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en esta Ley.

6.2. La clasificación profesional de los miembros del tribunal tendrá que ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral objeto de la convocatoria, y al menos, más de la mitad de sus miembros tendrá de estar en posesión de una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

6.3. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y de personal colaborador cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

6.4. Abstención y recusación

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será en conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. Constitución y actuación

6.5.1. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/a, este designará, de entre los y las vocales concurrentes, el o la vocal que le sustituirá durante su ausencia.

Así mismo, los tribunales están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo el no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

6.5.2. De cada sesión la secretaría extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias, reclamaciones y las votaciones que produzcan.

En este sentido, la secretaría habrá de levantar acta de todas las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de sus acuerdos, en las cuales se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, estará referida al cumplimiento de las normas legales y

reglamentarias y de los criterios que puedan haberse establecido en la convocatoria o por parte del órgano técnico de selección con carácter previo a la realización o valoración de las pruebas.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.5.3. Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contados desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5.4. Si por cualquier motivo quienes ostenten la presidencia, la secretaría de los tribunales o sus suplentes necesarios/as, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden o no quieren continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios/as, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán las personas sustitutas de los que han cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que faltan hasta la terminación del referido proceso selectivo.

6.6. Indemnizaciones por razón de servicio. Las personas miembros del tribunal, y también el posible personal asesor especialista y personal colaborador, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio según la categoría establecida en el mismo Real Decreto o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

Base séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas del concurso oposición.

7.1. Las pruebas previstas para celebrar en el concurso-oposición no podrán empezar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, la orden de actuación de las personas aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento o la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, junto con las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas, y la composición de los tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico y complementariamente y sin carácter oficial en la página web municipal.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará solo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. También se publicará en la página web municipal. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio habrá de realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio diferente habrá de respetar un plazo mínimo de dos días hábiles.

7.2. Las personas aspirantes tendrán que observar las instrucciones de las personas miembros del tribunal o del personal ayudante o personal asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de estas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de una persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar este o esta aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta que resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, el tribunal, su personal ayudante o personal asesor comprobarán la identidad de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes perderán su derecho a participar en el proceso selectivo cuando se personen en los lugares de celebración una vez ya iniciadas las pruebas, o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no conlleve un menoscabo al principio de igualdad con el resto del personal participante en las pruebas.

7.3. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante.

7.4. Para las personas con diversidad funcional y diversidad funcional intelectual que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempos y medios que permiten la adecuada realización de las pruebas.

7.5. El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante.

Base octava.- Sistemas selectivos.

En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de las personas aspirantes que será el de concurso-oposición (superación de pruebas selectivas y valoración de méritos), o el de concurso (únicamente valoración de méritos), por razón del sistema de selección que corresponda a cada plaza para la estabilización de empleo temporal, de conformidad la Oferta de Empleo Público aprobada.

8.1. Concurso-oposición.

El concurso-oposición es el procedimiento de selección en el cual, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere la base anterior, se realiza otra fase en la cual se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma que se determine en la convocatoria específica.

8.2. Concurso.

Es el sistema por el cual se comprueba y califica la aptitud de las personas aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

Base novena.- Desarrollo del proceso y calificación.

9.1. Concurso-oposición.

9.1.1. Fase de oposición. Máximo 60 puntos.

El valor total de la fase de oposición corresponderá al 60% del proceso selectivo.

La fase de oposición será obligatoria y eliminatoria.

La calificación de los ejercicios será la suma de la puntuación obtenida según la fórmula establecida a tal efecto en las propias bases específicas.

El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de cada convocatoria.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma con independencia de que esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

El temario vendrá distribuido de la siguiente forma:

-Subgrupo A1: 35 temas

-Subgrupo A2: 30 temas

-Grupo B: 25 temas

-Subgrupo C1: 20 temas

-Subgrupo C2: 15 temas

-Agrupaciones profesionales: 5 temas

Esta fase tendrá carácter eliminatorio, no obstante se requiere una puntuación mínima de 15 puntos en la totalidad de la fase de oposición para poder formar parte de la bolsa de empleo que se constituya (a la que se

hace referencia en la base undécima).

Esta fase de oposición consistirá:

a) Para los procesos del Grupo A (A1 y A2), B y C(C1 y C2) un único ejercicio con dos partes.

Se requiere una puntuación mínima de 20 puntos en el conjunto de las dos partes para superar la fase de oposición.

Primera parte (Máximo 30 puntos).

Consistirá en un cuestionario tipo test, con tres respuestas alternativas relacionadas con el temario. El número de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN NÚMERO DE PREGUNTAS TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)

A1 80 100

A2 60 80

B 50 70

C1 40 60

C2 30 50

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos.

Las respuestas en blanco ni suman ni restan, y las erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, penalizarán de manera que cada tres respuestas erróneas se compensará una respuesta correcta.

Segunda parte (Máximo 30 puntos).

Consistirá en la resolución de un supuesto o caso práctico relacionado con las funciones propias de la plaza convocada y con el temario de la convocatoria. El supuesto práctico se desglosará para su resolución en un cuestionario de veinte preguntas prácticas con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos.

El tiempo de duración de la prueba será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de hora y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Las respuestas en blanco ni suman ni restan, y las erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, penalizarán de manera que cada tres respuestas erróneas se compensará una respuesta correcta.

Estos dos ejercicios se realizarán en sesión única.

El resultado de los ejercicios obligatorios en esta fase de oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

b)- Para los procesos de los grupos AP:

Ejercicio único (Máximo 60 puntos).

Se requiere una puntuación mínima de 20 puntos para superar la fase de oposición.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, en las que deberá mantenerse una proporción del cincuenta por ciento entre las de contenido teórico y las referidas a las funciones propias de las plazas reservadas a la categoría convocada.

El número total de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN NÚMERO DE PREGUNTAS TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)

Agrupaciones

Profesionales 20 40

La puntuación máxima del ejercicio será de 60 puntos.

Las respuestas en blanco ni suman ni restan, y las erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, penalizarán de manera que cada tres respuestas erróneas se compensará una respuesta correcta.

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso en la que se valorarán los siguientes méritos:

9.1.2.- Fase de concurso. Máximo 40 puntos.

Se podrán valorar los siguientes méritos:

A) Experiencia profesional. Máximo 36 puntos

1.1.- Servicios prestados en la entidad convocante pertenecientes al mismo subgrupo de titulación y con las funciones correspondientes al cuerpo, escala, categoría o equivalente, al que pertenece la plaza que se convoca, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado.

Se consideraran del mismo grupo de titulación tanto los servicios prestados en subgrupos del mismo grupo como los prestados en puestos barrados, aunque sean de distintos grupos. Y ello tanto a los efectos de valorar servicios prestados en la Administración como personal funcionario o laboral en puestos de la misma escala, subescala, clase y/o categoría, en su caso, como a los efectos de valorar servicios prestados en puestos de misma escala, de distinta subescala, clase y/o categoría, en su caso, que la que es objeto de convocatoria. La experiencia que se invoque en puestos barrados sólo computará en el de nivel superior de titulación, y sólo en ese nivel, cuando la plaza convocada sea del nivel superior barrado.

1.2.- Servicios prestados en la entidad convocante en plazas de la misma escala, subescala, clase y/o categoría, en su caso, en grupos de titulación inmediatamente superior o inferior al que es objeto de la convocatoria, a razón de 0,35 puntos por mes completo trabajado.

1.3.- Servicios prestados en otras administraciones locales pertenecientes al mismo subgrupo de titulación y con las funciones correspondientes al cuerpo, escala, categoría o equivalente, al que pertenece la plaza que se convoca, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado.

Se consideraran del mismo grupo de titulación tanto los servicios prestados en subgrupos del mismo grupo como los prestados en puestos barrados, aunque sean de distintos grupos. Y ello tanto a los efectos de valorar servicios prestados en la Administración como personal funcionario o laboral en puestos de la misma escala, subescala, clase y/o categoría, en su caso, como a los efectos de valorar servicios prestados en puestos de misma escala, de distinta subescala, clase y/o categoría, en su caso, que la que es objeto de convocatoria. La experiencia que se invoque en puestos barrados sólo computará en el de nivel superior de titulación, y sólo en ese nivel, cuando la plaza convocada sea del nivel superior barrado.

1.4.- Servicios prestados en la misma entidad convocante, en otros puestos de trabajo diferentes a la plaza objeto de la convocatoria, no contemplados en los anteriores apartados, a razón de 0,13 puntos por mes completo trabajado.

1.5.- Servicios prestados en otras entidades del sector público distintas de las anteriores pertenecientes al mismo o diferente subgrupo de titulación y con las funciones correspondientes al cuerpo, escala, categoría o equivalente, al que pertenece la plaza que se convoca, a razón de 0,08 puntos por mes completo trabajado.

Sólo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones inferiores.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente a la jornada trabajada, teniendo en cuenta que la puntuación indicada por cada mes de trabajo se refiere a la prestación de servicios durante el 100% de la jornada.

No obstante se valorarán al 100% los servicios desempeñados a tiempo parcial siempre que el porcentaje de la prestación del servicio coincida con porcentaje de la plaza a la que se opta, en el caso que dicha plaza fuera a tiempo parcial. En caso de no coincidir se valorarán proporcionalmente tomando como referencia el porcentaje de jornada de la plaza ofertada.

No se tendrán en cuenta servicios prestados en organismos, entidades o sociedades del sector público que no sean Administración pública territorial.

Los servicios se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitido por quien ostente facultades de fe pública en la Administración Pública competente donde conste tanto el tiempo efectivo de servicios prestados (con indicación de fecha de toma de posesión y cese, años, meses y días), la naturaleza (personal funcionario o laboral), así como la escala, subescala, clase y categoría del puesto desempeñado.

Respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Xàtiva, la persona aspirante podrá invocarlos y solicitar que sea el propio Ayuntamiento, de oficio, el que expida el correspondiente certificado acreditativo.

B) Otros méritos. Máximo 4 puntos.

B.1.- Titulaciones. Máximo 3 puntos

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales siempre y cuando no se hayan tenido en cuenta para el acceso a la plaza o plazas convocadas.

Las titulaciones no serán acumulativas, valorándose, únicamente la titulación superior.

El presente mérito se instituye conforme a la siguiente escala:

- Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica 0,25 puntos
- Bachillerato o Formación Profesional de grado medio 0,50 puntos
- Formación Profesional de grado superior 1,00 puntos
- Diplomado universitario o equivalente: 1,50 puntos.

a) Grado o Licenciado universitario o equivalente: 2,00 puntos.

b) Máster o equivalente: 2,50 puntos.

c) Doctorado: 3,00 puntos.

B.2.- Formación específica. Máximo 3 puntos

Se valorarán a razón de la escala que a continuación se detalla, aquellos cursos de formación y perfeccionamiento siempre que tengan relación directa con las funciones de la plaza que se convoca y hayan sido impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios/as, universidades, o por cualquier Administración Pública o entes del sector público sujetos al derecho público; los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las Administraciones públicas, y así quede acreditado; igualmente, los organizados por colegios profesionales siempre que estén homologados por escuelas de formación de funcionarios. Los títulos propios de universidades quedan englobados en este tipo de formación. No computarán en este apartado los títulos académicos oficiales a que hace referencia el apartado anterior.

En el mismo sentido computarán los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales y la igualdad de género, por ser transversales a todas las plazas objeto de estabilización, y aquellos cursos específicamente convocados por la entidad local convocante cualquiera que sea la entidad que los imparta.

· Se computará a 0,02 puntos por cada hora acreditada de formación.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración.

La acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el tribunal la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria, sin que se permita la presentación de nueva documentación no incluida en la solicitud para subsanar el defecto de acreditación.

B.3.- Conocimientos de Valenciano. Máximo 3 puntos

Se valorará los conocimientos de valenciano que sean acreditados mediante los certificados expedidos, homologados o validados conforme lo que dispone la Orden 7/2017, de 2 marzo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, con arreglo a la siguiente escala:

1. Titulación A2: 1,00 puntos.
2. Titulación B1: 1,50 puntos.
3. Titulación B2: 2,00 puntos.
4. Titulación C1: 2,50 puntos.
5. Titulación C2: 3 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando el nivel más alto obtenido. No se valorará el nivel que sea considerado como requisito de acceso a la convocatoria.

B.4.- Conocimiento de Idiomas Comunitarios. Máximo 1 puntos.

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, distintos al castellano, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación A2: 0,15 puntos.
- Titulación B1 o superior: 0,25 puntos.
- Titulación B2: 0,50 puntos
- Titulación C1: 0,75 puntos
- Titulación C2: 1 punto

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

C. Méritos específicos.

Las bases específicas, de forma motivada, en orden a la singularidad de las funciones de determinadas plazas objeto de la convocatoria, podrán incluir méritos específicos, o alterar el peso específico de los relacionados ut supra, hasta un máximo del 25 %, en orden a la especialización.

El límite del 25% se refiere al conjunto de cada uno de los dos apartados: experiencia profesional y otros méritos.

El valor total de la fase de concurso corresponderá al 40% del proceso selectivo.

9.2. Concurso.

En los procedimientos selectivos por concurso se podrán valorar los siguientes méritos, según prevean las

respectivas bases específicas y convocatorias:

A) Experiencia profesional. Máximo 60 puntos

1.1.- Servicios prestados en la entidad convocante pertenecientes al mismo subgrupo de titulación y con las funciones correspondientes al cuerpo, escala, categoría o equivalente, al que pertenece la plaza que se convoca, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado.

Se consideraran del mismo grupo de titulación tanto los servicios prestados en subgrupos del mismo grupo como los prestados en puestos barrados, aunque sean de distintos grupos. Y ello tanto a los efectos de valorar servicios prestados en la Administración como personal funcionario o laboral en puestos de la misma escala, subescala, clase y/o categoría, en su caso, como a los efectos de valorar servicios prestados en puestos de misma escala, de distinta subescala, clase y/o categoría, en su caso, que la que es objeto de convocatoria. La experiencia que se invoque en puestos barrados sólo computará en el de nivel superior de titulación, y sólo en ese nivel, cuando la plaza convocada sea del nivel superior barrado.

1.2.- Servicios prestados en la entidad convocante en plazas de la misma escala, subescala, clase y/o categoría, en su caso, en grupos de titulación inmediatamente superior o inferior al que es objeto de la convocatoria, a razón de 0,35 puntos por mes completo trabajado.

1.3.- Servicios prestados en otras administraciones locales pertenecientes al mismo subgrupo de titulación y con las funciones correspondientes al cuerpo, escala, categoría o equivalente, al que pertenece la plaza que se convoca, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado.

Se consideraran del mismo grupo de titulación tanto los servicios prestados en subgrupos del mismo grupo como los prestados en puestos barrados, aunque sean de distintos grupos. Y ello tanto a los efectos de valorar servicios prestados en la Administración como personal funcionario o laboral en puestos de la misma escala, subescala, clase y/o categoría, en su caso, como a los efectos de valorar servicios prestados en puestos de misma escala, de distinta subescala, clase y/o categoría, en su caso, que la que es objeto de convocatoria. La experiencia que se invoque en puestos barrados sólo computará en el de nivel superior de titulación, y sólo en ese nivel, cuando la plaza convocada sea del nivel superior barrado.

1.4.- Servicios prestados en la misma entidad convocante, en otros puestos de trabajo diferentes a la plaza objeto de la convocatoria, no contemplados en los anteriores apartados, a razón de 0,13 puntos por mes completo trabajado.

1.5.- Servicios prestados en otras entidades del sector público distintas de las anteriores pertenecientes al mismo o diferente subgrupo de titulación y con las funciones correspondientes al cuerpo, escala, categoría o equivalente, al que pertenece la plaza que se convoca, a razón de 0,08 puntos por mes completo trabajado.

Sólo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones inferiores.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente a la jornada trabajada, teniendo en cuenta que la puntuación indicada por cada mes de trabajo se refiere a la prestación de servicios durante el 100% de la jornada.

No obstante se valorarán al 100% los servicios desempeñados a tiempo parcial siempre que el porcentaje de la prestación del servicio coincida con porcentaje de la plaza a la que se opta, en el caso que dicha plaza fuera a tiempo parcial. En caso de no coincidir se valorarán proporcionalmente tomando como referencia el porcentaje de jornada de la plaza ofertada.

No se tendrán en cuenta servicios prestados en organismos, entidades o sociedades del sector público que no sean Administración pública territorial.

Los servicios se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitido por quien ostente facultades de fe pública en la Administración Pública competente donde conste tanto el tiempo efectivo de servicios prestados (con indicación de fecha de toma de posesión y cese, años, meses y días), la naturaleza (personal funcionario o laboral), así como la escala, subescala, clase y categoría del puesto desempeñado.

Respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Xàtiva, la persona aspirante podrá invocarlos y solicitar que sea el propio Ayuntamiento, de oficio, el que expida el correspondiente certificado acreditativo.

B) Otros méritos. Máximo 40 puntos.

B.1.- Titulaciones. Máximo 3 puntos

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales siempre y cuando no se hayan tenido en cuenta para el acceso a la plaza o plazas convocadas.

Las titulaciones no serán acumulativas, valorándose, únicamente la titulación superior.

El presente mérito se instituye conforme a la siguiente escala:

- Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica 1 punto
- Bachillerato o Formación Profesional de grado medio 1,5 puntos
- Formación Profesional de grado superior 2,0 puntos
- Diplomado universitario o equivalente: 2,5 puntos.

d) Grado o Licenciado universitario o equivalente: 2,70 puntos.

e) Máster, Doctorado o equivalente: 3,00 puntos.

B.2.- Formación específica. Máximo 18 puntos

Se valorarán a razón de la escala que se a continuación se detalla, aquellos cursos de formación y perfeccionamiento siempre que tengan relación directa con las funciones de la plaza que se convoca y hayan sido impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios/as, universidades, o por cualquier Administración Pública o entes del sector público sujetos al derecho público; los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las Administraciones públicas y así quede acreditado; igualmente, los organizados por colegios profesionales siempre que estén homologados por escuelas de formación de funcionarios. Los títulos propios de universidades quedan englobados en este tipo de formación. No computarán en este apartado los títulos académicos oficiales a que hace referencia el apartado anterior.

En el mismo sentido computarán los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales y la igualdad de género, por ser transversales a todas las plazas objeto de estabilización y aquellos cursos específicamente convocados por la entidad local convocante cualquiera que sea la entidad que los imparta.

· Se computará a 0,075 puntos por cada hora acreditada de formación.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración.

La acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el tribunal la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria, sin que se permita la presentación de nueva documentación no incluida en la solicitud para subsanar el defecto de acreditación.

B.3.- Conocimientos de Valenciano. Máximo 4 puntos

Se valorará los conocimientos de valenciano que sean acreditados mediante los certificados expedidos, homologados o validados conforme lo que dispone la Orden 7/2017, de 2 marzo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, con arreglo a la siguiente escala:

- A) Titulación A2: 2,00 puntos.
- B) Titulación B1: 2,50 puntos.
- C) Titulación B2: 3,00 puntos.
- D) Titulación C1: 3,50 puntos.
- E) Titulación C2: 4 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando el nivel más alto obtenido. No se valorará el nivel que sea considerado como requisito de acceso a la convocatoria.

B.4.- Conocimiento de Idiomas Comunitarios. Máximo 3 puntos.

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, distintos al castellano, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación A2: 0,75 puntos.
- Titulación B1: 1,00 puntos.
- Titulación B2: 1,75 puntos
- Titulación C1: 2,25 puntos
- Titulación C2: 3,00 puntos

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

B.5.- Memoria. Máximo 7 puntos.

Se valorará hasta 7 puntos la realización de una memoria relacionada con las funciones de la plaza convocada. La memoria tendrá una extensión máxima de 10 folios, letra arial, tamaño 12, interlineado sencillo, y se presentará junto a la solicitud de tomar parte en la convocatoria.

En la valoración de la memoria el órgano técnico de selección tendrá en cuenta el conocimiento del desempeño de puestos de trabajo relacionados con las plazas objeto de convocatoria en un municipio de las características e idiosincrasia de Xàtiva.

C. Méritos específicos. Máximo 5 puntos

En las bases específicas de cada puesto se determinarán los méritos específicos a tener en cuenta en este apartado, siempre relacionados con las tareas desarrolladas en el puesto. (Por ejemplo, cursos específicos, formación teórica o práctica en tareas concretas del puesto, uso y conocimiento de programas específicos del puesto, o otros similares)

D. Otros méritos específicos

Las bases específicas, de forma motivada, en orden a la singularidad de las funciones de determinadas plazas objeto de la convocatoria, podrán incluir méritos específicos, o alterar el peso específico de los relacionados ut supra, hasta un máximo del 25 %, en orden a la especialización.

El límite del 25% se refiere al conjunto de cada uno de los dos apartados: experiencia profesional y otros méritos.

9.3. Resultados de los procesos selectivos.

En los procesos selectivos por el sistema de concurso-oposición, el resultado del proceso será la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la de concurso.

En los procesos selectivos por el sistema de concurso, el resultado del proceso será la puntuación obtenida tras la valoración de todos los méritos.

9.4. Supuestos de empate en las calificaciones finales.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el tribunal aplicará las reglas siguientes:

A) En caso de concurso-oposición, se elevará la propuesta de nombramiento a favor de quien tenga mejor puntuación en el ejercicio teórico, tipo test.

Si persiste el empate se resolverá según la puntuación más alta obtenida por cada uno de los apartados de la fase de concurso, según el orden establecido en las presentes bases.

Si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico relacionado con las funciones propias de la plaza convocada y con el temario de la convocatoria.

Si todavía continuara el empate se propondrá la persona aspirante de mayor edad.

Si continúa el empate, se adjudicará el puesto de trabajo al sexo infrarrepresentado, de acuerdo con el I Plan de Igualdad aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Xàtiva de 28 de noviembre de 2015 y el II Plan de Igualdad aprobado el 26 de abril de 2019.

En todo caso, si continúa el empate se dirimirá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre estas personas, se elegirá a quién tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

B) En el caso de concurso, el nombramiento o la contratación se efectuará a favor de la persona aspirante que haya obtenido la puntuación más alta obtenida por cada uno de los apartados de la fase de concurso, según el orden establecido en las presentes bases.

Si todavía continuara el empate se propondrá la persona aspirante de mayor edad.

Si continúa el empate, se adjudicará el puesto de trabajo al sexo infrarrepresentado, de acuerdo con el I Plan de Igualdad aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Xàtiva de 28 de noviembre de 2015 y el II Plan de Igualdad aprobado el 26 de abril de 2019.

En todo caso, si continúa el empate se dirimirá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre estas personas, se elegirá a quién tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

Base décima.- Publicidad de las calificaciones.

El mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, serán expuestos en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en los otros lugares que señalen las leyes, las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso, así como la lista de personas aspirantes a que hace referencia la base 11.2.

También se harán públicos los criterios tenidos en cuenta en la hora de valorar los ejercicios prácticos o teóricos en su caso, así como los resultados correctos de las pruebas tipo test.

Base undécima.- Lista y propuesta de aprobados del tribunal y constitución de Bolsas de Empleo Temporal.

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios electrónico y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes aprobadas, o si se trata de personal laboral, la propuesta de

contratación.

11.2. Del resultado del proceso selectivo, se constituirán por resolución de Alcaldía Bolsas de Empleo Temporal, de las que formarán parte las personas aspirantes que no hubiesen obtenido en propiedad las plazas del concurso o del concurso-oposición.

Para formar parte de la bolsa de empleo citada, para el caso del sistema de selección concurso-oposición, se requiere haber obtenido una puntuación mínima de 15 puntos en la totalidad de la fase de oposición.

Para formar parte de la bolsa de empleo citada, para el caso del sistema de selección concurso, se requiere haber obtenido una puntuación mínima de 30 puntos en la totalidad del mismo.

La pertenencia a la bolsa no implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contratación.

La bolsa de trabajo resultante se regirá por las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Xàtiva.

Base doceava.- Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las personas aspirantes propuestas por el tribunal presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

* Original o copia autentica digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero (NIE), o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante acompañada del original para su autenticación.

* Original o copia autentica digitalizada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación. De igual manera se acreditarán los méritos específicos.

* Original o copia autentica digitalizada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat Valenciana, acreditan los conocimientos de valenciano y de conocimientos de idiomas comunitarios.

* Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni encontrarse incapacitado/a.

* Certificado médico acreditativo de no sufrir enfermedad o limitación física o psíquica que impida o imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

* Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional o diversidad funcional intelectual, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para ejercer las tareas y funciones correspondientes en las plazas a las cuales aspira.

* Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, para aquellas profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

12.2. Quién tenga la condición de personal funcionario público o personal contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por lo tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público del que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o personal laboral y que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

Sin embargo, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no consten en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones de la persona aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

Base decimotercera. Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera, contratación en régimen laboral y prestación de juramento o promesa.

13.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo esta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral como personal laboral fijo, de las personas aspirantes propuestas por el tribunal.

13.2. Los nombramientos serán notificados a las personas interesadas, que tendrán que tomar posesión en el plazo que establezca la normativa específica según la plaza a la cual se opta.

En el mismo plazo, si procede, las personas interesadas tendrán que ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quién, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, la persona funcionaria nombrada o contratada deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en los artículos 68.1.c) y 75.1 c) de la Ley 4/2021, de 14 de abril, de la Función Pública Valenciana, y 62.1 c) de Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

Base decimocuarta.- Incidencias.

El tribunal resolverá cualquier incidencia y reclamación durante el procedimiento. En el mismo sentido, el tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo el que no esté previsto en estas bases y en las bases específicas de cada proceso.

Base decimoquinta.- Impugnación y revocación de las convocatorias.

15.1 Contra las presentes bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, el acuerdo aprobatorio de las cuales es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con el previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de

dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra las decisiones del tribunal cabrá presentar recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Alcaldía. Contra la resolución de la Alcaldía, cabrán los antedichos recursos de reposición y contencioso-administrativo.

15.2. En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por las personas aspirantes, la Alcaldía o órgano de gobierno competente podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicada en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará al que prevén los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimosexta.- Publicación.

16.1. La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València, en la sede electrónica, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento www.xativa.es, y, si procede, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique.

16.2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE n.º 142, de 14 de junio de 1991), habrá de publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá:

Denominación de la escala, subescala y clase para el ingreso de la cual se convocan las pruebas selectivas.

Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las cuales se reservan, si procede, a promoción interna, así como las que se reservan para personas con diversidad funcional o diversidad funcional intelectual, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas de los procesos selectivos no establezcan lo contrario, las presentes bases generales regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente a tal efecto con la referencia al número y fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

16.3. Las presentes bases estarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento www.xativa.es.

Base decimoséptima.- Protección de datos.

El proceso selectivo estará regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supondrá por parte de las personas aspirantes, la autorización para el tratamiento de sus datos de carácter personal que se faciliten en la solicitud, para las publicaciones en los boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas, provisionales o definitivas, resultados parciales y definitivos del proceso.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para las finalidades mencionadas.

Las personas interesadas podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, la rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiendo una comunicación escrita a la persona responsable del tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efecto de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha y firma de la persona interesada.

Xàtiva, 26 de desembre de 2022.-L'alcalde, Roger Cerdà Boluda.

2022/16216